

## **EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DE INFIMANIZALES**

### **HACE CONSTAR**

El artículo 2.8.4.4.5 del Decreto Nacional No. 1068 de 2015 señala:

*"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

*Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"*

Teniendo en cuenta que INFIMANIZALES requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y COMUNITARIO A LOS COMERCIANTES FORMALES E INFORMALES DE LOS PABELLONES 2 Y 3 DE LA PLAZA DE MERCADO DE MANIZALES, DURANTE SU PROCESO DE TRANSFORMACIÓN Y/O REUBICACIÓN"**

Que, para tales efectos, se recibió propuesta por parte de la profesional en Arquitectura **LAURA STEFANIA CIFUENTES CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.864.609 de Manizales.

Que revisada la Hoja de vida y anexos se pudo verificar que aporta los siguientes documentos:

- Soportes de formación académica
- Soportes de experiencia profesional
- Hoja de vida de la función pública
- Tarjeta profesional
- Resolución para la autorización del ejercicio profesional
- Declaración juramentada de bienes y rentas
- Copia de Cédula de Ciudadanía
- Certificación de afiliación a la Seguridad Social
- Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas, Redam y consulta de inhabilidades por delitos sexuales a menores de 18 años.
- RUT

Qué, así mismo, una vez verificado los certificados aportados por la contratista en la hoja de vida, se encuentra que cumple con la experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar, según lo definido en el estudio previo.

Que, una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales, Disciplinarios y el RNMC de **LAURA STEFANIA CIFUENTES CARDONA**, no se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.

Que para la realización de la actividad ya descrita, el proponente, presentó propuesta por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$11.700.000)** por un plazo contado a partir de la legalización del contrato de prestación de servicios y hasta el dieciocho (18) de diciembre del 2026, la cual una vez analizada con su correspondiente Hoja de Vida, se concluye que cumple con los requisitos exigidos para la contratación teniendo en cuenta que dicho valor se ajusta al presupuesto oficial fijado por INFIMANIZALES en los estudios previos.

Que dadas las anteriores, INFIMANIZALES encuentra que **LAURA STEFANIA CIFUENTES CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.864.609 de Manizales, es idónea para brindar acompañamiento a la Entidad en el desarrollo de las actividades correspondientes a *PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICÓLOGA PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y COMUNITARIO A LOS COMERCIANTES FORMALES E INFORMALES DE LOS PABELLONES 2 Y 3 DE LA PLAZA DE MERCADO DE MANIZALES, DURANTE SU PROCESO DE TRANSFORMACIÓN Y/O REUBICACIÓN*, toda vez que posee la capacidad y la experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar, de conformidad con el perfil definido en el estudio previo; los que son acordes con los exigidos en las normas de contratación.

Que, una vez revisados los cargos contemplados en la planta de personal de la entidad, se certifica la inexistencia o insuficiencia de personal en el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales –INFIMANIZALES–, debido a:

| CAUSAL DE SOLICITUD                                                                                                                         | CASO QUE APLICA<br>(Marque con un X) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio en el área solicitante. | <b>X</b>                             |
| Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.                                                                                   |                                      |
| El desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio.                                |                                      |

Que para atender la necesidad presentada y cumplir el objeto contractual, se aclara que las actividades a ejecutar son de carácter eminentemente transitorio, es decir, que las mismas no corresponden al ejercicio de funciones permanentes del Instituto.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar el contrato de prestación de servicios según lo establecido en el artículo 2º, numeral 4º, literal h) de la ley 1150 de 2007, el cual estableció como una de las causales para la procedencia de dicha modalidad de contratación, "*Prestar servicios profesionales como ingeniero civil para apoyar técnicamente en las inspecciones y evaluaciones en campo de las edificaciones de vivienda y comercio afectadas por el sismo del 10 de agosto de 2026 de conformidad con las metodologías, protocolos y lineamientos definidos para el plan de acción específico para la recuperación de Manizales*", **LAURA STEFANIA CIFUENTES CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.864.609 de Manizales, por valor total de **ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$11.700.000)** por un plazo contado a partir de la legalización del contrato de prestación de servicios y hasta el dieciocho (18) de diciembre del 2026; quien cumple con todos los requisitos exigidos para esta contratación en el Estudio Previo.

La presente certificación se expide con el propósito de satisfacer las exigencias del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, y con destino al contrato a suscribir.

**JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**

Gerente General INFIMANIZALES

**Aprobó ERU** Secretaria General

**Proyectó DAM** Profesional Especializado. Secretaria General

